

Oficialía de Partes  
Entrega: Jesús Salas  
Recibe: Michelle Chusac H.  
Fecha: 13/Mayo/2021  
18:22 hrs.

**Asunto:** SE PRESENTA QUEJA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 268 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

**M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL**  
**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.**  
**P R E S E N T E.**

**LIC. SIEGFRIED AARÓN GONZÁLEZ CASTRO**, en mí carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, personalidad que tengo debidamente acreditada, señalando como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** Aguascalientes, Aas., y autorizando desde este momento para que las reciban a los **CC. DATO PROTEGIDO**

**DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** ante este Consejo General del Instituto Estatal Electoral, atentamente solicito:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 241 Fracción I, III y IV, y demás relativos aplicables del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, vengo a presentar denuncia en contra del Candidato de la Coalición Juntos Haremos Historia en Aguascalientes, conformada por los partidos políticos Nueva Alianza Aguascalientes, MORENA y PT, en Rincón de Romos, Ags., quien se presenta como el Profesor Francisco Javier Rivera Luevano, conocido como "Javier Rivera o el chulo", y/o QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES de los hechos que se narrarán, por incurrir en las conductas que se prohíben por la Legislación Electoral, tal como se desprende de lo ordenado por el Artículo 268 numeral II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes que a su letra expresa dice:

"ARTÍCULO 268.- Dentro de os procesos electorales, la Secretaria Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capitulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

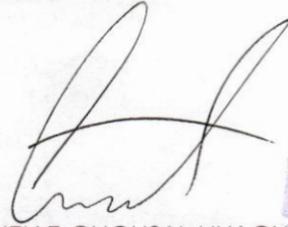
II.- Que contravenga las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos y los candidatos independientes, de la ley en cita".

A las 18:22 horas del día 13 del mes de mayo del año 2021 se procede a realizar la recepción:

O.	C.C.	C.S.	Material	Fojas	A.L.	U.S.L.
X			Certificación del Lic. Siegfried Aarón González Castro como representante suplente del PAN.	1		X
	X		Acta de Oficialía Electoral identificada con número de diligencia IEE/OE/095/2021.	4	X	
	X		Acta de Oficialía Electoral identificada con número de diligencia IEE/OE/119/2021.	7	X	
X			Acuse de escrito presentado ante la oficialía de partes en fecha 07 de mayo de 2021 signado por el Lic. Siegfried Aarón González Castro representante suplente del PAN.	7		X

O.- original  
C.C.- copia certificada  
C.S.- copia simple  
A.L.- ambos lados  
U.S.L.- un solo lado

*-2 copias de traslado*



LIC. MICHELLE CHOUSAL HUACUJA  
Oficialía de Partes



Por lo tanto, con la finalidad de cumplir con lo ordenado por el artículo 269 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, manifestó lo siguiente:

Por lo tanto, y con la finalidad de dar cumplimiento con el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, expongo lo siguiente:

**I). Nombre del quejoso y/o denunciante:** LIC. SIEGFRIED AARÓN GNZÁLEZ CASTRO, en mí carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**II). Domicilio para oír y recibir notificaciones y a quien las puede recibir en mi nombre:** Las oficinas ubicadas en **DATO PROTEGIDO**

**DATO PROTEGIDO**

**III). Documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería del promovente:** Está se acredita al tenor de que el suscrito Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, tal y como lo menciona la copia certificada de mi nombramiento expedida por el Secretario Ejecutivo de dicho Consejo.

**IV). Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la denuncia y los preceptos presuntamente violados:** Se atiende este requisito en los apartados de HECHOS y CONSIDERACIONES DE DERECHO del presente curso.

**V). Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o en su caso mencionar las que habrán de requerirse,** cuando el promotor acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente y no le hubiesen sido entregadas, y su relación con cada uno de los hechos.

Al respecto se presentan las pruebas atinentes en el apartado denominado PRUEBAS del presente curso.

**VI). En su caso solicitar medidas cautelares:** Se solicitan medidas cautelares.

**VII). Acompañar copias de traslado para cada uno de los denunciados:** Mismas que se acompañan a la presente denuncia.

La presente denuncia se funda en las siguientes cuestiones de hecho y consideraciones de derecho, por haberse actualizado hechos que constituyen por contravenir las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos y/o los candidatos

independientes, como lo establece el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 157, 241 numeral I, III, IV, VIII Y X, 242 FRACCIÓN VII Y XII, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y demás relativos aplicables en atención a lo siguiente:

## HECHOS

1. En fecha 03 de noviembre de 2021, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, llevo a cabo la sesión solemne de instalación del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.
  
2. En virtud del numeral siguiente anterior, el Instituto Estatal Electoral Público en su página oficial el registro de candidaturas por el principio de mayoría relativa, y en la cual se puede apreciar que el C. Francisco Javier Rivera Luevano, es el candidato de la coalición Juntos Haremos Historia en Aguascalientes, y que puede ser consultado en el siguiente link

**[https://www.ieeags.mx/docs/BannersDocs/Listado\\_Candidaturas\\_MR.pdf](https://www.ieeags.mx/docs/BannersDocs/Listado_Candidaturas_MR.pdf)**

Rincón de Romos	JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES	PRESIDENCIA	0
Rincón de Romos	JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES	SINDICATURA	1

Electorales 2020-2021		CANDIDATURAS REGISTRADAS	
MAYORÍA RELATIVA			
Rincón de Romos	JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES	REGIDURÍA	1
Rincón de Romos	JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES	REGIDURÍA	2
Rincón de Romos	JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES	REGIDURÍA	3

DATO PROTEGIDO

3. Es el caso que en fecha veinticinco de abril del año de 2021, se subió a su cuenta de Facebook, del profesor Francisco Javier Rivera Luevano quien es candidato de la coalición Juntos Haremos Historia en Aguascalientes, quien actualmente es candidato a la alcaldía por el municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes donde se utilizan símbolos religiosos y haciendo una promoción personalizada por dicho candidato, misma publicación se encuentra en el siguiente link

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

fue certificado por este

Consejo General, mediante el número de expediente IEE/OE/095/2021.

**DATO PROTEGIDO**

¿Están listos para disfrutar de este hermoso día en familia?  
¡Feliz domingo... Ver más



4. El contenido de la difusión de la propaganda ilícita que se publicita es en el tenor siguiente; se está realizando proselitismo al usar símbolos religiosos con la imagen del santuario del y la parroquia del Señor de las Angustias, en el periodo de la campaña, lo cual puede beneficiar la votación el día de la elección, toda vez que es un hecho notorio lo cual acredita que se está haciendo uso de los símbolos religiosos violentando el principio de Laicidad.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

La presente queja es procedente en virtud que reúne los elementos necesarios y suficientes para que surta efectos, ellos sustentado en las jurisprudencias emitidas por la Sala Superior de la Federación que al respecto me permito invocar:

*Tesis XLVI/2004*

*Partido Acción Nacional vs. Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México*

**SÍMBOLOS RELIGIOSOS. SU INCLUSIÓN EN LA PROPAGANDA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN GRAVE A DISPOSICIONES JURÍDICAS DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).**

La obligación de los partidos políticos de abstenerse de utilizar símbolos religiosos en su propaganda, está prevista expresamente en el artículo 52, fracción XIX, del Código Electoral del Estado de México, así como en el artículo 38, párrafo 1, inciso q), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, (cuando se trata de partidos políticos nacionales), y su incumplimiento constituye una infracción de carácter grave, pues se contravienen tales disposiciones que son de orden e interés público, conforme a los preceptos 1, párrafo primero, del código local y 1, párrafo 1, del código federal citados. Esta obligación se advierte también en los deberes impuestos a los partidos políticos en los artículos 25, párrafo 1, incisos a) y c), y 27, párrafo 1, inciso a) del código federal de referencia, al preverse que los partidos políticos deberán formular una declaración de principios y unos estatutos que contendrán, la primera, las obligaciones de observar la Constitución federal, respetar las leyes e instituciones que de ella emanen, no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas o iglesias; y los segundos la denominación, el emblema y color o colores del partido político, los cuales estarán exentos de alusiones religiosas o raciales. Con estas disposiciones se busca que las actividades de los partidos políticos, como la realización de propaganda electoral, no se vean influidas por cuestiones religiosas. La calificación de grave que se da al incumplimiento de dicha obligación, además, encuentra sustento en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regula las relaciones entre el Estado y las iglesias, conforme al cual se evidencia la necesidad de preservar la separación absoluta entre ellos, a efecto de impedir que fuerza política alguna pueda coaccionar moral o espiritualmente a los ciudadanos, para que se afilien o voten por ella, y de garantizar la libertad de conciencia de los participantes en el proceso electoral, que debe mantenerse libre de elementos religiosos, finalidades que no se lograrían si se permitiera a un partido político utilizar símbolos religiosos en su propaganda electoral, pues con ello evidentemente se afectaría la libertad de conciencia de los votantes, y con ello, las cualidades del voto en la renovación y elección de los órganos del Estado.

### **Tercera Época:**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-069/2003. Partido Acción Nacional. 26 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

### **Partido de la Revolución Democrática**

**vs.**

**Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Est  
Jurisprudencia 39/2010**

**PROPAGANDA RELIGIOSA CON FINES ELECTORALES. ESTÁ PROHIBIDA POR LA LEGISLACIÓN.** - De la interpretación sistemática de los artículos 6.º, 24, 41, párrafo segundo, base II, y 130, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, párrafo 1, incisos a) y q), del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que el uso de propaganda electoral que contenga **símbolos religiosos** está prohibido, dado el principio histórico de separación entre Iglesias y el Estado. Por tanto, debido a su especial naturaleza y considerando la influencia que tienen los **símbolos religiosos** en la sociedad, los actores involucrados en los procesos electorales se deben abstener de utilizarlos, para que los ciudadanos participen de manera racional y libre en las elecciones.

#### **Cuarta Época:**

Recurso de reconsideración. SUP-REC-034/2003.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—19 de agosto de 2003.—Mayoría de seis votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.—Secretario: Adán Armenta Gómez.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-345/2003.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Congreso del Estado de Sonora.—11 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Omar Espinoza Hoyo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.—SUP-JDC-165/2010.—Actor: Mario López Valdez.—Autoridad responsable: Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.—28 de julio de 2010.—Unanimidad de seis votos, con el voto concurrente de los Magistrados Constancio Carrasco Daza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Roberto Jiménez Reyes.

**Notas:** El contenido del artículo 38, párrafo 1, incisos a) y q), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde al artículo 25 párrafo 1, incisos a) y p), de la Ley General de Partidos Políticos.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 35 y 36.**

Recurso de reconsideración. SUP-REC-034/2003. Partido de la Revolución Democrática. 19 de agosto de 2003. Unanimidad en el criterio. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Adán Armenta Gómez.

- A) EFICAZ. - Porque al tener conocimiento de los actos que se están llevando a cabo sin mi anuencia y prácticamente de manera subrepticia, me dirijo a esta autoridad para que se conozca el

hecho y en ejercicio de sus atribuciones investigue y, en su caso, se resuelva sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; pues puede tener el fin de enturbiar el proceso electivo local.

- B) IDÓNEO. - Por que el presente escrito resulta adecuado y apropiado para manifestar que el suscrito no conoce la autoría de los hechos, puesto que ha sido contraria a cualquier directriz de mi campaña.
- C) JURÍDICO. - Porque al promover la presente queja se acude por escrito y esto constituye un instrumento o mecanismo, para que las autoridades electorales tengan conocimiento de los hechos y ejerzan, en el ámbito de su competencia, las acciones pertinentes.
- D) OPORTUNIDAD. - Se da una vez que he tenido conocimiento de los hechos, aunque se desconoce la autoría de los mismos, expresando la fecha en que se ha tenido conocimiento y de inmediato se actúa acudiendo en la forma que se propone; y
- E) RAZONABLE. - Porque la acción o medida que se implementa es la que de manera ordinaria se me podría exigir, al estar a mi alcance y disponibilidad, de lo contrario me deja en estado de lo contrario me deja en estado de indefensión al respecto.

En razón de lo anterior, y habiendo quedado debidamente acreditado las violaciones a la ley electoral, pido le sancione conforma a la ley A QUIEN RESULTEN RESPONSABLES.

Por todos los razonamientos antes vertidos, debe ser procedente la presente queja, ya que tal y como se vuelve a reiterar, con las conductas señaladas en el cuerpo de la presente, se ha violentado la legislación aplicable. Sirviendo de apoyo las siguientes tesis jurisprudenciales que por las razones que se contiene resultan aplicables, cuyo rubro y texto es el siguiente:

### **MEDIDAS CAUTELARES**

Siendo preciso señalar que aún y cuando los Partidos Nueva Alianza Aguascalientes, PT, y MORENA, pudieron haberse deslindado en algún momento de los actos que se le acusan, por lo que como se vuelve a reiterar dicho partido político y su candidata son corresponsables de las posibles conductas ilícitas en perjuicio del partido que represento.

Lo anterior es así, ya que, de la interpretación sistemática y funcional del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, la Ley General de Partidos Políticos, y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del

orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes:

a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada;

b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin;

c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia;

d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y

e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

## **P R U E B A S**

**1. DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consiste en la copia certificada de mi nombramiento como Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral; documental que se acompaña al presente escrito, relacionando dicha probanza con todos y cada uno de los hechos.

**2. DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consiste en la copia de la diligencia del acta circunstanciada expedida por el Secretario Ejecutivo de este Instituto en fecha cuatro de mayo del año dos mil veintiuno, con número de expediente **IEE/OE/095/2021**, consistente en la certificación de publicidad, en la red social Facebook.

**3. DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consiste en la copia de la diligencia del acta circunstanciada expedida por el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Rincón de Romos, adscrito a este instituto en fecha diez de mayo del año dos mil veintiuno, con número de expediente **IEE/OE/119/2021**, consistente en la certificación de propaganda electoral, (volantes).

**4. DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consiste en el acuse de recibido de la solicitud de oficialía en fecha 07 de mayo de la presente anualidad, la cual



COMITÉ  
DIRECTIVO  
ESTATAL

AGUASCALIENTES

deberá ser expedida por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, por lo tanto solicito sea anexada al presente escrito.

**5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - en todo lo que beneficie a las pretensiones de mi representado, relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos de la presente queja.

**6. PRESUNCIONAL.** - en su triple aspecto Lógico, Legal y Humano en la medida que beneficien las pretensiones de mi representado, relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos de la presente queja.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON EL DEBIDO RESPETO SOLICITO DE ESTE H. SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL AGUASCALIENTES, TENGA A BIEN REALIZAR LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS:**

**PRIMERO.** - Se reconozca la personalidad con que me ostento para todos los efectos legales a los que haya lugar en derecho y se admita la presente Queja y/o Denuncia en términos de Ley.

**SEGUNDO.** - Se realicen todas y cada una de las diligencias que se consideren necesarias para la investigación y posterior acreditación de las conductas aquí denunciadas; y se permita coadyuvar con la función a los profesionistas indicados en el proemio de la presente queja.

**TERCERO.** - Una vez satisfechos los extremos de la Ley de la Materia, considerando que la conducta realizada es grave y, se sancione a quienes señalo en el proemio de esta queja o a quien resulte responsable por los hechos que se narran en este escrito, cuantificando la falta e imponiendo sanción ejemplar, como lo prevé la legislación de la materia.

**PROTESTO LO NECESARIO.**

Aguascalientes, Ags., a 13 de mayo de 2021.

**DATO PROTEGIDO**

**LIC. SIEGFRIED AARON GONZALEZ CASTRO  
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.**

Edificio CDE

Av. Independencia 1865

C.C. Galerías 2a Sección Aguascalientes, Ags. C.P. 20120

Tel. (449) 910.70.04



ACCIÓN NACIONAL

